



RESOLUCIÓN 9/2024 DE RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Reclamación	682/2023
Persona reclamante	XXX
Entidad reclamada	Ayuntamiento de Marbella
Artículos	24 LTPA; 24 LTAIBG.
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 12 de septiembre de 2023, la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el Artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Antecedentes a la reclamación.

1. La persona reclamante presentó el 10 de agosto de 2023, ante la entidad reclamada, solicitud de acceso a información en los siguientes términos:

“.- DOCUMENTAL consistente los documentos que se detallan a continuación a cuyo efecto se deberán remitir los correspondientes oficios a los órganos administrativos de quién dependan, siendo el propósito de esta solicitud conocer el sentido de las reuniones mantenidas entre el Director de Distrito [nombre y apellido] y aquellos vecinos de la (...= en lo que respecta y refiere a la canalización del saneamiento de la Promoción (...) que atraviesa la citada calle desde un extremo a otro

A. Licencia de obra concedida a la empresa actuante en la canalización de saneamiento de la Vera de Marbella por Calle (...). Se identifique la mencionada empresa

B. Personal técnico y político firmantes de la licencia reflejada en el punto A

C. Actuaciones detalladas por la empresa actuante de las obras de saneamiento en la (...)

D. Actuaciones detalladas que va a llevar a cabo el Ayuntamiento de Marbella /Distrito Las Chapas para el control de actuaciones por obras en la calle en cuestión





E. Detallar todas y cada una de las empresas públicas o privadas que van a llevar a cabo algún tipo de actuación en la citada calle

F. Detallar el personal técnico del Ayuntamiento de Marbella que está llevando a cabo el control de actuaciones a fin de cumplir fielmente la normativa actual

G. Detallar todas y cada una de las propuestas planteadas por los vecinos de Calle Los Periodistas reunidos con el Director de Distrito Las Chapas, [XXX]

H. Se acredite la representación del colectivo, de aquel/aquellos vecinos que, según se ha tenido constancia, han mantenido reuniones con el Director de Distrito de Las Chapas

I. Se especifique como queda la situación del saneamiento actual que lleva dando cobertura a la calle desde el año 1969

J. Se especifiquen las actuaciones llevadas a cabo por la Empresa Pública Hidralia para la recepción del saneamiento original de la Calle en cuestión

K. Se acredite mediante informe técnico que, atravesar la calle (...) para canalizar “doblemente” de saneamiento por necesidades de la Promoción La Vera de Marbella, era la única opción existente

L. Se detallen todas y cada una de las compensaciones que se van a llevar a cabo en la calle (...) por daños colaterales a consecuencia de las obras que darán saneamiento a la Promoción la Vera de Marbella, permitiendo en principio, su licencia de primera ocupación”

2. En la reclamación, la persona reclamante manifiesta que no ha obtenido respuesta de la entidad reclamada.

Tercero. Tramitación de la reclamación.

1. El 29 de septiembre de 2023 el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó a la entidad reclamada copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de igual fecha a la Unidad de Transparencia respectiva.

2. El 20 de noviembre de 2023 se recibe escrito de la entidad reclamada con el siguiente contenido:

“Que desde la Delegación de Participación Ciudadana y Transparencia se ha solicitado al área competente en la materia información con respecto a los extremos indicados en el expediente de referencia con el objeto de obtener la información solicitada y remitirla al CTPDA.

Debido a que la información se encuentra distribuida en diferentes áreas y la recopilación de la misma se está dificultando, es por lo que aún no hemos dado respuesta a lo solicitado por el CTPDA.

Mediante el presente escrito le hacemos saber que estamos trabajando en ello y esperamos poder dar traslado de la información solicitada a la mayor brevedad posible”.

3. El 23 de noviembre de 2023 el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía dicta Acuerdo por el que se amplía el plazo máximo de resolución del procedimiento de esta reclamación en 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha máxima de resolución.



Dicho acuerdo es notificado a la entidad reclamada y a la persona reclamante el 23 de noviembre de 2023.

4. El 14 de diciembre de 2023 la persona reclamante presenta escrito en el que adjunta una copia de un escrito dirigido a la entidad reclamada en el que se indica lo siguiente, en lo que ahora interesa:

“El reclamante SOLICITA

1.- La devolución de las Tasas cobradas indebidamente por servicios no prestados correspondientes al saneamiento y a pluviales correspondiente a todos y cada uno de los meses no prescritos

2.- La modificación de las facturas sucesivas a fin de evitar cobros indebidos

3.- La apertura de expediente sancionador a la citada empresa Municipal, ACOSOL, por posible cobro indebido o irregular a sus abonados

Según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el reclamante solicita se dé traslado al Organismo o dependencia pertinente para tramitar y gestionar la reclamación.

Como continuación a la intervención solicitada ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y dado que hasta la fecha no se ha dado contestación a la totalidad de escritos presentado en virtud de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se remitirá copia del presente escrito al mencionado Organismo”

5. El 21 de diciembre de 2023 la entidad reclamada presenta cierta documentación relacionada con el expediente. Entre la misma se incluye un oficio dirigido a este organismo en el que se indica lo siguiente:

“Por el presente y atendiendo a la reclamación 682/2023 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, recibida en esta delegación con fecha 3 de octubre de 2023 y con Registro de Entrada Nº REGAGExxxxx, relativo al asunto “licencia de obra concedida a la empresa actuante en la canalización de saneamiento de la Vera de Marbella por Calle (...). Personal técnico y político firmantes de la licencia y actuaciones detalladas por la empresa actuante de las obras de saneamiento”, he de informarle de lo siguiente:

Que desde la Delegación de Participación Ciudadana y Transparencia se ha solicitado al área competente en la materia información con respecto a los extremos indicados en el expediente de referencia con el objeto de obtener la información solicitada y remitirla al CTPDA.

Que desde el área competente nos han remitido la información solicitada la cual adjuntamos al presente escrito dando cumplimiento a lo solicitado por el CTPDA”.

Entre la documentación consta copia del oficio de respuesta notificado el 12 de diciembre de 2023 a la persona reclamante:

“En relación a la Reclamación nº 682/2023, interpuesta ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, he de comunicarle que con fecha 11/12/2023 se ha emitido informe técnico complementario, del cual se le da traslado, así como del informe emitido el 17/10/2023 por [nombre y apellido].



Hacer mención al Oficio remitido con fecha 20/09/2023, notificado el 21/10/2023, por lo que se considera atendida dicha reclamación, en todos los puntos.

Para concluir, se le remiten CSV del Oficio remitido el 20/09/2023 así como de los informes mencionados, pudiendo acceder a las mismas en el siguiente enlace <https://sede.malaga.es/marbella>

[se incluye tabla con csv]"

El oficio de 20 de septiembre de 2023 tenía este contenido (consta la acreditación de la notificación el día 21 de septiembre de 2023) :

"En referencia a su escrito con nº REGAGE23e00xxxx del Registro General de este Ayuntamiento de fecha 10/08/23, mediante el que solicita diversa información sobre canalización del saneamiento de la (...); puede informarse;

Que consultada las bases de datos del Negociado Administrativo de la Delegación de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, y con los datos aportados, salvo error u omisión; consta el siguiente expediente:

- (Expte. 00xxx2018).- Licencia de obras para 18 viviendas adosadas y 7 viviendas aisladas, garajes y piscinas en el PA-VB-4 a Elviria II a instancias de (...).

Respecto al punto A:

"Licencia de obra concedida a la empresa actuante en la canalización de saneamiento de la Vera de Marbella por Calle Ciudad de los Periodistas. Se identifique la mencionada empresa."

- Obra en el expediente Resolución de fecha 16/12/21, del siguiente tenor literal: "CONCEDER, a LA VERA DE MARBELLA S.L., la Licencia de obras al Proyecto de Obras de urbanización para la dotación de infraestructuras a 18 viviendas adosadas y 7 viviendas aisladas, garajes y piscinas en el PA-VB-4 A2, Elviria II; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y lo señalado en el informe técnico de fecha 21.09.21..."

Respecto al punto B:

"Personal técnico y político firmantes de la licencia reflejada en el punto A"

- Dicha Resolución fue dictada por [nombre y apellidos] (TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIV).

El informe técnico fue emitido en fecha 21/09/2021 por [nombre y apellidos] (INGENIERO TECNICO)

El informe jurídico fue emitido en fecha 14/10/2021 [nombre y apellidos] (JEFA UNIDAD JURIDICO DISCIPLINA).

Respecto al resto de puntos solicitados, se ha dado traslado de su escrito al Director de Las Chapas".

Se adjunta igualmente una nota interior de la Delegación de Urbanismo con el siguiente contenido al que hace referencia del oficio de 12 de diciembre de 2023 como "Informe de 17/10/2023":



“Como contestación a su Nota Interior recibida con fecha 8 de los corrientes y con CSV [csv] cumpíeme informarle que en esta Delegación solo podemos informarle de los puntos “G” y “H” ya que el resto de cuestiones no son competencia de este Distrito.

En cuanto a la “G” la única propuesta planteada por un vecino fue conectar la fosa séptica que existe en la zona deportiva y que da servicio a la calle de Los Periodistas con la red de saneamiento municipal.

En cuanto a la “H” nunca se ha mantenido reunión con un colectivo. Se convocó por parte del Distrito a una primera reunión en la Tenencia para poner en contacto a los vecinos de la calle de Los Periodistas con la empresa constructora a la que asistió el requirente de información y posteriormente han venido algunos vecinos por separado para interesarse por las obras a los que se les ha remitido a urbanismo por petición expresa de esa Delegación”.

Consta también un informe firmado el 11 de diciembre de 2023 por el Ingeniero Municipal con el siguiente contenido:

“Según nota interior de fecha 28/11/2023 emitida por el Director General Adjunto Asesoría Jurídica por el que solicita respuesta a los puntos C. D. E. F. I. J.K. y L., todo ello para atender la Reclamación CTPDA 682/2023, interpuesta por [nombre y apellido], se informa:

PUNTO C: Actuaciones detalladas por la empresa actuante de las obras de saneamiento en la Calle (...).

INFORME:

Nos remitimos al proyecto de obras de urbanización aprobado con fecha 24/Junio/2019 y expediente nº00258/2018 donde vienen reflejada de manera pormenorizada las actuaciones detalladas para la implantación de saneamiento, reposición de parte del acerado y calzada afectada por el mismo.

PUNTO D: Actuaciones detalladas que va a llevar a cabo el Ayuntamiento de Marbella/Distrito Las Chapas para el control de actuaciones por obras en la calle en cuestión.

INFORME:

Este servicio Técnico de Disciplina Urbanística viene realizando visitas periódicas para el seguimiento de las obras contempladas en Proyecto de Obras de Urbanización aprobado. Una vez finalizadas, la Dirección Facultativa de la Dirección de Obras deberá emitir el correspondiente certificado final de obras y solicitar la recepción de las mismas por parte del Ayuntamiento, para lo cual previamente este Servicio Técnico deberá emitir el correspondiente informe técnico sobre la correcta ejecución de las obras incluidas en el citado Proyecto de Obras de Urbanización aprobado.

PUNTO E: Detallar todas y cada una de las empresas públicas o privadas que van a llevar a cabo algún tipo de actuación en la citada calle.

INFORME:

La ejecución de las obras incluidas en el citado Proyecto de Obras de Urbanización aprobado según consta en su expediente de concesión de licencia corresponde a la empresa La Vera de Marbella SL como promotora de dicho expediente.



PUNTO F: Detallar el personal técnico del Ayuntamiento de Marbella que está llevando a cabo el control de actuaciones a fin de cumplir fielmente la normativa actual.

INFORME:

Tal y como se ha indicado anteriormente el seguimiento de las obras contempladas en Proyecto de Obras de Urbanización aprobado se está llevando a cabo por el personal técnico del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística.

PUNTO I: Se especifique como queda la situación del saneamiento actual que lleva dando cobertura a la calle desde el año 1969.

INFORME:

La calle de la Ciudad de los Periodistas pertenece a la unidad de ejecución PA-VB-4a cuya ficha urbanística (se adjunta copia) requería realizar un Proyecto de Urbanización para —entre otras obras de urbanización— solventar los problemas de saneamiento. Actualmente las parcelas de la citada unidad de ejecución —a través de una red canalización interior entre parcelas privadas y cuyo trazado exacto se desconoce— se conectan a una fosa séptica ubicada en zona verde pública que entendemos que no cumple con la normativa vigente.

Con el proyecto de Obras de Urbanización aprobado, se dota de red de saneamiento a la calle de la (...) cumpliendo con su ficha urbanística y conectándose a la red municipal; y además possibilitando el enganche de todas la parcela de la unidad de ejecución.

PUNTO J: Se especifiquen las actuaciones llevadas a cabo por la Empresa Pública Hidralia para la recepción del saneamiento original de la Calle en cuestión.

INFORME:

Como se ha indicado anteriormente, la calle en cuestión carece de saneamiento conectado a red municipal, y las parcelas se conectan a través de una red interior entre ellas para desembocar en una fosa séptica ubicada en zona verde pública, la cual no se tiene constancia de su mantenimiento y recogida de lodos, y donde presumiblemente existe un vertido al terreno.

Por tanto no se tiene constancia de actuaciones llevadas a cabo por la empresa gestora del alcantarillado Hidralia, para la recepción del saneamiento original de la calle en cuestión sino que una vez terminen las obras del saneamiento del proyecto aprobado y sean recepcionadas por el Ayuntamiento su gestión, su gestión y mantenimiento pasará; a la Empresa Publica Hidralia.

PUNTO K: Se acredite mediante informe técnico que, atravesar la calle (...) para canalizar “doblemente” de saneamiento por necesidades de la Promoción La Vera de Marbella, era la única opción existente

INFORME:

Como se ha indicado anteriormente, la calle en cuestión carece de saneamiento conectado a red municipal, y las parcelas se conectan a través de una red interior entre ellas para desembocar en una fosa séptica ubicada en zona verde pública, por tanto no hay tal “doble” canalización, sino que el proyecto de obras de urbanización aprobado instalará por la calle publica de la (...) una única canalización pública de saneamiento que conectará con la red municipal existente y que dará servicio a todas la parcelas de la unidad de ejecución urbanística.



PUNTO L: Se detallan todas y cada una de las compensaciones que se van a llevar a cabo en la calle (...) por daños colaterales a consecuencia de las obras que darán saneamiento a la Promoción (...), permitiendo en principio, su licencia de primera ocupación.

INFORME:

No entendemos a qué daños colaterales puede referirse, en todo caso, a la Dirección Facultativa de la obras de urbanización le corresponde la responsabilidad y solución de cualquier incidencia técnica que pudiera producirse en el transcurso de dichas obras.

Hasta la fecha y en el expediente administrativo de la licencia no consta la tramitación de posible daños colaterales surgido por la ejecución de las obras de urbanización”.

Este informe se incluye entre la documentación remitida por la persona reclamante en su escrito de 12 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

- 1.** De conformidad con lo previsto en los artículos 24 LTAIBG y 33 LTPA, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1. d) LTPA, al ser la entidad reclamada una entidad local de Andalucía, el conocimiento de la presente reclamación está atribuido a la competencia de este Consejo.
- 2.** La competencia para la resolución reside en el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) LTPA.
- 3.** Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Sobre el cumplimiento del plazo en la presentación de la reclamación.

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 24.2 LTAIBG la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Sobre el plazo máximo de resolución, el artículo 32 LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En el ámbito de la entidad reclamada, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, salvo que la entidad hubiera establecido uno menor.

Sobre el silencio administrativo, establece el artículo 20.4 LTAIBG que transcurrido del plazo máximo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. A su vez, los artículos 20.1 LTAIBG y artículo 32 LTPA establecen que el plazo máximo de resolución podrá ampliarse por el mismo plazo, respectivamente, en el caso de



que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. En el presente supuesto la solicitud fue presentada el 10 de agosto de 2023, y la reclamación fue presentada el 12 de septiembre de 2023. Así, considerando producido el silencio administrativo transcurrido el plazo máximo para resolver desde la solicitud, la reclamación ha sido presentada en plazo, conforme a lo previsto en el artículo 24.2 LTAIBG y el artículo 124 LPAC..

Tercero. Consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública

1. Constituye “información pública” a los efectos de la legislación reguladora de la transparencia, “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” [art. 2 a) LTPA].

Según establece el artículo 24 LTPA, “[t]odas las personas tienen derecho de acceder a la información pública veraz [...] sin más limitaciones que las contempladas en la Ley”. Y el artículo 6 a) LTPA obliga a que su interpretación y aplicación se efectúe tomando en consideración el “principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley”.

La legislación reguladora de la transparencia, pues, se fundamenta y estructura en torno a una regla general de acceso a la información pública, que únicamente puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten su restricción o denegación.

2. Las causas de inadmisión se encuentran enumeradas en el artículo 18 («Causas de inadmisión») LTAIBG, y su aplicación debe ser objeto de una interpretación restrictiva y el supuesto de hecho de su concurrencia debe ser acreditado por el órgano reclamado (Resolución CTPDA 451/2018, FJ 5º).

Sobre ello nos dice el Tribunal Supremo en la Sentencia n.º 1547/2017, de 16 de octubre (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera):

“La formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información. [...] Asimismo, la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración o entidad a la que se solicita información, pues aquél es un derecho reconocido de forma amplia y que sólo puede ser limitado en los casos y en los términos previstos en la Ley...” (Fundamento de Derecho Sexto).

3. Los límites al derecho de acceso están contenidos en el artículo 14 LTAIBG, y al igual que las causas de inadmisión, deben ser interpretados restrictivamente y el supuesto de hecho de su concurrencia debe ser acreditado por el órgano reclamado en cada caso concreto.

Cuarto. Consideraciones de este Consejo sobre el objeto de la reclamación:

1. La persona reclamante solicitó acceso a:



A. Licencia de obra concedida a la empresa actuante en la canalización de saneamiento de la Vera de Marbella por Calle Ciudad de los Periodistas. Se identifique la mencionada empresa

B. Personal técnico y político firmantes de la licencia reflejada en el punto A

C. Actuaciones detalladas por la empresa actuante de las obras de saneamiento en la Calle Ciudad de Periodistas

D. Actuaciones detalladas que va a llevar a cabo el Ayuntamiento de Marbella /Distrito Las Chapas para el control de actuaciones por obras en la calle en cuestión

E. Detallar todas y cada una de las empresas públicas o privadas que van a llevar a cabo algún tipo de actuación en la citada calle

F. Detallar el personal técnico del Ayuntamiento de Marbella que está llevando a cabo el control de actuaciones a fin de cumplir fielmente la normativa actual

G. Detallar todas y cada una de las propuestas planteadas por los vecinos de Calle Los Periodistas reunidos con el Director de Distrito Las Chapas, Sr. [apellido]

H. Se acredite la representación del colectivo, de aquel/aquellos vecinos que, según se ha tenido constancia, han mantenido reuniones con el Director de Distrito de Las Chapas

I. Se especifique como queda la situación del saneamiento actual que lleva dando cobertura a la calle desde el año 1969

J. Se especifiquen las actuaciones llevadas a cabo por la Empresa Pública Hidralia para la recepción del saneamiento original de la Calle en cuestión

K. Se acredite mediante informe técnico que, atravesar la calle (...) para canalizar “doblemente” de saneamiento por necesidades de la Promoción La Vera de Marbella, era la única opción existente

L. Se detallen todas y cada una de las compensaciones que se van a llevar a cabo en la calle (...) por daños colaterales a consecuencia de las obras que darán saneamiento a la Promoción la Vera de Marbella, permitiendo en principio, su licencia de primera ocupación”

Entre la documentación aportada por la entidad reclamada a este Consejo consta la acreditación de la notificación practicada a la persona reclamante de la puesta a disposición de la información solicitada, una vez presentada la reclamación. Este Consejo ha analizado el contenido de la respuesta ofrecida, estimando que el propósito de la petición ha sido satisfecho en todas las peticiones de información. Procede por tanto declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

La persona reclamante alega en su escrito de 12 de diciembre de 2023 que “no se ha dado contestación a la totalidad de escritos presentado”. Sin embargo, la documentación remitida por el Ayuntamiento acredita que se ha respondido a todas las peticiones de información.

2. Respecto a las peticiones incluidas en el escrito de 12 de diciembre de 2023, la persona reclamante envió el escrito a este Consejo a efectos informativos. Y es que a la vista de lo solicitado (ciertas peticiones relacionadas con el cobro de una tasa) queda fuera del ámbito de actuación de este Consejo, a la vista del artículo 48 LTPA.



Quinto. Cuestiones generales sobre la formalización del acceso.

La entidad reclamada ha de ofrecer a la persona reclamante la información objeto de su solicitud, previa disociación de los datos personales que pudiera contener (art. 15.4 LTAIBG). La entidad reclamada deberá tener en cuenta que la disociación de datos personales implica no solo la supresión de la identificación concreta de las personas físicas o aquellos otros datos que pudieran permitir la misma (DNI, dirección, número de teléfono...), sino también de otra información que permitiera igualmente la identificación de alguna persona física. En este sentido, el artículo 4.1 del Reglamento General de Protección de Datos define dato personal como:

“toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.

En el caso de que en algunos de los documentos solicitados ni siquiera la supresión u ocultación de información llegara a impedir la identificación de la persona, la entidad reclamada no pondrá a disposición de la persona reclamante aquellos documentos afectados por dicha circunstancia.

A los efectos de la adecuada disociación u ocultación de los datos que puedan aparecer en los documentos, es preciso reseñar que la firma manual también se considera un dato personal y está sujeta a lo expresado anteriormente. Por otra parte, el código seguro de verificación (CSV) de los documentos firmados electrónicamente deberá ser ocultado en caso de que se haya suprimido algún dato del documento en cuestión cuya copia se facilite como respuesta a la solicitud de acceso a la información, o bien cuando el acceso a la correspondiente verificación pueda permitir la consulta de algún dato personal, no revelado en el documento, de la persona firmante, como puede ser, por ejemplo, el DNI.

Y en la hipótesis de que no exista alguna de la información solicitada, la entidad reclamada deberá transmitir expresamente esta circunstancia a la persona reclamante.

La información obtenida podrá usarse sin necesidad de autorización previa, con las únicas limitaciones de las que se deriven de la LTPA y otras leyes, según lo previsto en el artículo 7 d) LTPA.

Asimismo, según el artículo 8 a) LTPA, las personas que accedan a información pública en aplicación de la normativa de transparencia deberán ejercer su derecho con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso del derecho.

En el caso de que la información a la que se concede el acceso contuviera datos personales, el artículo 15.5 LTAIBG establece que la normativa de protección de datos será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Estimar la Reclamación en cuanto a la solicitud de información transcrita en el Antecedente de Hecho segundo.



La entidad reclamada deberá facilitar a la persona reclamante la información solicitada teniendo en cuenta lo indicado en los Fundamento Jurídico Cuarto y Quinto, todo ello en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución.

Segundo. Instar a la entidad reclamada a que remita a este Consejo en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se le notifique esta Resolución, las actuaciones realizadas, incluyendo la acreditación del resultado de las notificaciones practicadas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.